



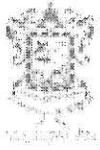
**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021**

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma denominada Zoom, se reunieron los miembros del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muy buenas tardes a todas y a todos, las Consejerías y las representaciones partidistas de este Consejo General dan la más cordial bienvenida a su sesión extraordinaria con carácter de urgente, convocada para el día de hoy a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos de este martes 24 veinticuatro de agosto. Al igual que lo hemos venido haciendo, esta sesión tiene fundamento en el Acuerdo IEM-CG-14/2020, por el cual se autorizaron este tipo de sesiones con motivo de la contingencia sanitaria que aún continúa. Si hubiese alguna situación de carácter técnico, se decretaría un receso y a la brevedad reiniciaríamos; y obviamente nos apegaremos a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de este Consejo. Y en ese sentido, como lo hicimos en la sesión de la tarde, en términos del artículo 17, fracción j), del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, me he permitido habilitar a la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, en su calidad de Directora Ejecutiva de Vinculación de este Instituto, para efectos de que nos acompañe como Secretaria de este Consejo, muchas gracias, Erandi. Y también agradecer la asistencia, el acompañamiento de Víctor Múgica, quien también nos acompaña como intérprete de lengua de señas mexicana. Y dicho ello, le pediría por favor Secretaria, lleve a cabo el pase de lista para verificar la existencia del quorum legal para sesionar válidamente.-----

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Con su indicación, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos, nuevamente. Procedo al pase de lista.-----

<b>Mtro. Ignacio Hurtado Gómez</b> Presidente del Consejo General	-----	Presente
<b>Licda. Erandi Reyes Pérez Casado</b> Habilitada como Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
<b>Licda. Carol Berenice Arellano Rangel</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández</b> Consejero Electoral	-----	Presente
<b>Lic. Luis Ignacio Peña Godínez</b> Consejero Electoral	-----	Presente
<b>Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtro. Alfonso Villagómez León</b> Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
<b>Lic. Salvador Rodríguez Coria</b> Representante Suplente del Partido del Trabajo	-----	Presente
<b>Licda. Adanely Acosta Campos</b> Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano	-----	Presente



**Lic. David Ochoa Valdovinos**  
Representante Propietario del Partido MORENA ----- Presente

**Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras**  
Representante Propietario del Partido Redes  
Sociales Progresistas ----- Presente

**Licda. Bárbara Merlo Mendoza**  
Representante Propietario del Partido Fuerza por  
México ----- Presente

**Lic. José Luis García Sandoval**  
Representante Suplente del Partido de la Revolución  
Democrática ----- Presente

**Lic. José Eduardo Díaz Anton**  
Representante Propietario del Partido del Trabajo ----- Presente

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias Secretaria. En consecuencia declaramos formalmente instalada esta sesión, por lo que ahora le pediría de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día.-----

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Con gusto, Presidente. La propuesta del orden del día para la presente sesión es el punto único. **Único.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se atiende el escrito signado por Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia, propietario; Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia, suplente; Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; todas autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan, así como por Luis Manuel Magaña Magaña, presidente municipal y Daniel Enrique Paz Hernández, secretario del ayuntamiento, ambos de Uruapan, Michoacán, relativo al plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, Michoacán; y aprobación en su caso. Es el orden del día, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, se encuentra a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, le pido Secretaria por favor, tomar la votación correspondiente.-----

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Con gusto Presidente. Presidente, Consejeras y Consejeros, si están de acuerdo con el orden del día propuesto, favor de manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad el orden del día, Presidente. Y si me permite dar cuenta de la presencia del representante del Partido de la Revolución Democrática, José Luis García Sandoval, que se integra a la sesión.-----

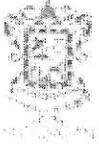
**Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Luis García Sandoval.-** Buenas tardes Presidente, Consejeras, Secretaria, compañeros.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, buenas tardes. Muy bien. Le pido ahora Secretaria, una vez aprobada la propuesta del orden del día y una vez señalada y consignada la asistencia de José Luis, le pido de favor, ahora dar cuenta por favor con el Proyecto de Acuerdo que corresponde al único punto del orden del día, por favor. Creo que pide la intervención don Eduardo Díaz del Partido del Trabajo, creo que levantó la mano.-----

**Representante Propietario del Partido del Trabajo, Lic. José Eduardo Díaz Antón.-** Buenas noches a todas y a todos, Presidente, le agradezco. Únicamente también para dar cuenta de mi presencia aquí en la sesión. Muchas gracias, a la orden.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias don Eduardo. Sí y aprovechando el tema, también el detalle es que también tenemos aquí en la sala virtual ya al maestro Salvador también del Partido del Trabajo, entonces aquí más bien lo procedente, entiendo que se quedaría don Eduardo, ¿verdad, maestro? Bueno, ya se despidió. Perfecto, entonces nada más para, por favor Secretaria, nada más dejar constancia en actas de que se hace la sustitución y se incorpora con nosotros don Eduardo Díaz en sustitución del maestro Salvador. Muchísimas gracias. Y ahora sí le pido por favor dar cuenta con la propuesta de Proyecto.-----

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Claro que sí. Con su indicación Presidente, doy cuenta de la representación del Partido del Trabajo y procedo a dar la cuenta del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración. El Proyecto de Acuerdo que es sometido a su consideración en este punto, es en atención al escrito signado por las autoridades tradicionales de las que ya se ha dado cuenta, así como por el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual presentaron de manera conjunta un plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada a dicha comunidad, manifestando que con el objetivo de que una vez recibido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, fuera sometido a la aprobación de este Consejo General. De dicho plan de trabajo se desprenden esencialmente los siguientes puntos. Primero, que debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la consulta previa, libre e informada se realice a través de las autoridades de la comunidad, jefes de tenencia y comisariado de bienes comunales, así como por un grupo de representantes de barrio, que señalan, han sido electos para garantizar la participación de los barrios de la comunidad. Además de este punto, señalan diversas cuestiones metodológicas para el desarrollo de la consulta. Al respecto, en el Proyecto se analiza la competencia de este Consejo General para pronunciarse, asimismo, respecto a la propuesta planteada de que la consulta se realice únicamente a las autoridades tradicionales y a los representantes de barrio. Este es la propuesta, es de que a juicio de esta autoridad, la consulta debe llevarse a cabo a través de la asamblea general comunitaria en cuanto cambie la bandera de control epidemiológico. Respecto de los demás elementos del plan de trabajo, será la Comisión Electoral quien lo analizaría en corresponsabilidad con la comunidad en las reuniones que para tal efecto pudieren convocarse, para que posteriormente sea aprobado por la misma. Todo lo anterior con base y fundamento en los argumentos y normatividad que se encuentran planteados en el cuerpo del Acuerdo. Por lo anterior, en consecuencia, los puntos resolutiveos que se proponen son los siguientes. Primero. El Consejo General es competente para conocer y dar respuesta al escrito presentado por Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia, propietario; Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia, suplente; Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; todas autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan, así como por Luis Manuel Magaña Magaña, presidente municipal y Daniel Enrique Paz Hernández, secretario del ayuntamiento de Uruapan, de conformidad con lo señalado en el considerando primero. Segundo. Es improcedente la petición realizada por las autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan y los funcionarios del ayuntamiento por lo que ve a quién se dirigirá la consulta. En ese sentido, este Consejo General determina que la consulta que se realice en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, deberá dirigirse a la asamblea general en los términos señalados en el considerando sexto del presente Acuerdo. En razón de lo anterior, no es viable la realización de la consulta en la fecha propuesta en el oficio que se contesta. Tercero. Con el objetivo de que la Comisión Electoral apruebe el plan de trabajo de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, se ordena llevar a cabo las



reuniones de trabajo entre las partes involucradas para la elaboración del mismo. Sería la cuenta, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, queda a su consideración la propuesta, el Proyecto de Acuerdo del que se ha dado cuenta, por si alguien desea intervenir. Adelante Consejera Carol, por favor.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Muchas gracias Presidente. Buenas tardes de nueva cuenta a todas y a todos, a los medios de comunicación que nos acompañan en esta sesión; a nuestro intérprete de lengua de señas mexicana, que me parece que es Víctor quien el día de hoy está con nosotros; y en general a todas las personas que nos siguen. En el Proyecto de Acuerdo que ha presentado la Secretaria se llega a la conclusión de que resulta improcedente la petición realizada por las autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan y por funcionarios, por el presidente y secretario del ayuntamiento de Uruapan, ya que se determina que la consulta se debe realizar a través de la asamblea general comunitaria, con base en los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Estado. Sin embargo, Presidente, respetuosamente yo difiero de lo planteado en el presente Acuerdo por las razones que expresaré a continuación. La premisa principal del Acuerdo consiste en determinar que la consulta que se realiza en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, deberá dirigirse a la asamblea general, razón por la cual resultó improcedente lo planteado por las autoridades tradicionales y los funcionarios del ayuntamiento, consistente en su plan de trabajo, en el que señalan que debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 la consulta previa, libre e informada se realizará a las autoridades de la comunidad y a un grupo de representantes de barrios que han sido electos para garantizar la participación de los barrios de la comunidad; y ahí adjuntan un padrón de las autoridades a las que se les debería realizar esta consulta. A mi consideración, la determinación de la comunidad y de los funcionarios del ayuntamiento en su plan de trabajo, resulta procedente, toda vez que como lo plantea el artículo 20, fracción IV, del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, el plan de trabajo para la consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, contendrá, entre otros elementos, la metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán. Adicional a ello, en el segundo párrafo del mencionado artículo, señala que las fracciones III, de la III a la VIII deberán ser determinadas por la comunidad o el pueblo indígena en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta y obtención del consentimiento libre e informado, y que la autoridad autónoma deberá limitarse a dar legalidad del proceso y verificar que no se violenten los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas. Por lo tanto, se entiende que la metodología proporcionada por la comunidad, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, al haber sido determinado por la comunidad en atención a sus principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta y obtención del conocimiento libre e informado, cuenta con validez y para ello sirven como base algunas jurisprudencias de la Sala Superior; una de ellas es la 37/2016, que tiene como rubro, comunidades indígenas, el principio de maximización de la autoridad, que la autonomía implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno; en el que se dice que las propias autoridades comunales tienen la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, así como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular de su autogobierno indígena. También resulta aplicable la jurisprudencia 18/2018, con el rubro, juzgar con perspectiva intercultural, elementos mínimos para su aplicación en materia electoral; que señala, entre otros elementos, el maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y en consecuencia minimizar la intervención externa de autoridades estatales, locales y federales, incluidas las jurisdiccionales. Por su parte, en el caso de la representatividad de las personas, es de destacar el precedente ya muy conocido, en el SUP-JDC-1865, en el sentido de declarar fundado y procedente que se pueda realizar una consulta a través de autoridades representativas, como ocurrió en el caso del ayuntamiento de Tingambato. Cabe señalar que si bien es cierto que las constancias que obran en el expediente sólo se cuenta con el acta de asamblea general de fecha 23 veintitrés de mayo, en la que la máxima autoridad determinó iniciar los trámites para el autogobierno, de conformidad con sus usos y costumbres, y nombró a un Comité de Seguimiento para que presentara la solicitud, y que en la referida acta no se facultó a los antes mencionados para decidir sobre el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma directa, sino



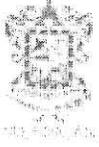
únicamente para iniciar los trámites necesarios para el autogobierno de conformidad a sus usos y costumbres y ejercicio del presupuesto directo, también es cierto que para estar en condiciones de acompañar lo señalado en el plan de trabajo, este Instituto pudo solicitar al Comité de Seguimiento un acta de asamblea en la que se hubiese decidido que debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la consulta previa, libre e informada se realizará a las autoridades de la comunidad y al grupo de representantes que indican en su anexo 2, para que una vez que se contara con esa acta de asamblea, se pudiera estar en posibilidad de acompañar la metodología indicada. Plantear algo distinto por este Órgano Electoral sería ir en contra del ejercicio de sus formas propias de gobierno interno al no respetar sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales, como señala la jurisprudencia, comunidades indígenas, elementos que componen el derecho de autogobierno; y ahí señala los requisitos que se deben cumplir. Respecto a la aplicación del Reglamento del Instituto Electoral para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, al caso que nos ocupa, resulta conveniente señalar que el último párrafo del artículo 117 de la referida Ley Orgánica señala que en las consultas deberán observarse los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, la Ley de Mecanismos, en sus artículos 73 al 76, regulan lo relativo a la consulta ciudadana a las comunidades indígenas, en los que se indica que la consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público. Se establece además, que la autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones y órganos representativos propios, teniendo en consideración además, su cosmovisión. Si bien es cierto que la misma ley señala que habrá una corresponsabilidad con el Instituto, también es cierto que no determina que nosotros podemos tomar decisiones por la propia comunidad. A su vez, las consultas de este Instituto señalan que se deben efectuar de buena fe y de manera apropiada de acuerdo a sus usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas. Y por último, en esta parte de por qué el Reglamento se aplica, nos tenemos que ir al artículo 1º del propio Reglamento en el que se señala su objeto, que es regular las consultas previas, libres e informadas de las comunidades indígenas de conformidad a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, por lo cual, tanto la ley como nuestro Reglamento regulan las propias consultas que están en la Ley de Mecanismos, y considero que sí tiene aplicación. En el contexto del SARS-COVID-19 respecto a este tema, relacionado con que el municipio de Uruapan se encuentra en semáforo rojo y por esta razón no se puede celebrar la consulta, se advierte que es innegable la crisis sanitaria que se atraviesa en el Estado derivado de este virus, sin embargo, el papel del Instituto. Creo que ya se me acabó mi tiempo de primera ronda, Presidente. Me reservo lo demás para la segunda ronda.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Perfecto. No, te quedaba un minutito, lo que pasa es que, si me permiten una moción, el reloj no estaba funcionando y hasta ahorita lograron reactivarlo. Entonces por eso aparece ahorita en ceros, pero yo llevo acá el tema, entonces le faltan minutito y medio, no sé si quiera de una vez.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Sí, ya me falta muy poco.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Perfecto. Sin problema, adelante por favor.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Gracias Presidente. Es respecto al tema del SARS-COVID. El papel del Instituto Electoral se constriñe a observar las recomendaciones de las instancias competentes para tal efecto. La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 212 que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que para proteger la salud de la población dicta la Secretaría de Salud y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de dicha ley y la demás normatividad aplicable; sin referir en esta ley que ni el Instituto Electoral de Michoacán sea autoridad competente para tal efecto. En este tenor, con fechas 25 veinticinco de junio y 23 veintitrés de julio se publicaron en el Periódico Oficial, decretos por parte del Poder Ejecutivo en el que se establecieron las medidas sanitarias para el desarrollo de las actividades sociales y económicas, y en este mismo se advierte que se debe solicitar y coordinarse con



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

las autoridades municipales y sanitarias correspondientes, cuestión que para tal efecto los representantes de la comunidad de Angahuan realizaron, ya que el plan de trabajo lo presentan de manera conjunta con el propio ayuntamiento, quien es la autoridad municipal, en este caso, representado por el presidente municipal y por el secretario. Asimismo, el propio ayuntamiento de Uruapan, el pasado 19 diecinueve de agosto evaluó la situación del SARS-COVID y emitió un documento en el que estableció la cancelación de eventos masivos, sin embargo en el presente caso no entra en este supuesto, ya que únicamente 65 sesenta y cinco personas están convocadas a esta consulta, que si se hubiese hecho el requerimiento en tiempo y se hubiese contado con esa acta, se hubiese podido llevar a cabo. Por las razones expuestas es que no acompaño los argumentos del presente Acuerdo y presentaré mi voto particular. Es cuanto, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias Consejera Carol. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Adelante Consejera Araceli Gutiérrez, por favor.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Muchas gracias Presidente. Muy buenas noches a todas y a todos, integrantes de este Consejo, personas que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales, medios de comunicación, les saludo con aprecio, y por supuesto a Víctor, que nos apoya con la lengua de señas mexicana. Quiero manifestar que el sentido de mi voto será a favor de este Proyecto. Primero señalar que este Consejo General, no obstante que ha facultado a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos para dar trámite a todas las solicitudes que se presentan en términos del 117 de la Ley Orgánica, en esta ocasión el Consejo asume el pronunciamiento para efectos de determinar criterio, concretamente acerca de si la consulta debe hacerse a través de las autoridades tradicionales o bien, a través de la asamblea general. Es importante recordar que la fracción III del 117 precisa que una vez presentada la solicitud, del 117 de la Ley Orgánica, precisa que una vez presentada la solicitud al Instituto Electoral de Michoacán, realizará en conjunto con el ayuntamiento una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrar de forma autónoma, administrarse de forma autónoma. Y señala también que en la consulta se deben observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Hay que decir que al artículo 73 de esta misma ley precisa que la consulta deberá realizarse a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones u órganos representativos propios, teniendo en consideración además su cosmovisión. Pero, ¿cómo saber cuándo tenemos que realizar una consulta a la asamblea general? Un primer criterio lo podríamos encontrar en el protocolo para la implementación de consultas a pueblos indígenas, de conformidad con los estándares del convenio 169 de la OIT, el cual por supuesto es suscrito por México y desde luego que nos aplica, que precisa concretamente en el apartado de los acuerdos previstos para la realización de la consulta, que se debe identificar a las personas acreditadas que participarán en este proceso de consulta, y que en los casos en que se presenten controversias, se consultará directamente a las asambleas de los pueblos. Podríamos decir que ésta pudiera ser considerada una regla general y que también de alguna manera ha imperado en el Estado de Michoacán, ahí tenemos el caso de Nahuatzen, en el que la propia Sala Regional ordenó que la consulta se hiciera a la asamblea general justamente porque había conflictos internos. Pero más allá de los conflictos, la propia Sala Superior, al pronunciarse en el expediente SUP-JDC-1966/2016, refrendó que la celebración de la consulta en asamblea general comunitaria debe ser excepcional, en el entendido de que, claro, tiene que reconocerse a las autoridades electas conforme a sus sistemas normativos, pues tienen su representatividad comunitaria suficiente para ser consideradas como instituciones representativas y me parece que ese es un tema que está claro y no se niega. Pero también agregó la Sala Superior a este precedente, que se tiene que, además de reconocer a estas autoridades en sus ámbitos de responsabilidad, se hace de tal forma que sólo se consulte a la asamblea general, a la asamblea comunitaria, cuando existan razones que así lo justifiquen. Y aquí la pregunta sería si la consulta que se realiza en términos del 117 de la Ley Orgánica, justifica que se consulte a la asamblea comunitaria, o bien, como lo dice la propia Sala Superior, si esta consulta puede ser considerada excepcional; y entiéndase por excepcional, el propio diccionario lo establece, que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez. Y la respuesta es que sí, sí se justifica que se consulte a la asamblea por 2 dos razones primordialmente. Primero porque el último párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica precisa que durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo, se debe informar a la comunidad los términos en los que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales. Es decir, la propia ley, el propio legislador en el artículo 118 dice; Instituto, infórmale a la comunidad en el mismo acto en el que desarrolles la consulta. Un segundo elemento que justifica que la



consulta se haga a la asamblea, es propiamente el hecho de que la comunidad tiene que manifestar si es su deseo elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Esta decisión no fue delegada por parte de la comunidad de Angahuan mediante acta de asamblea a las autoridades tradicionales, las autoridades tradicionales de Angahuan están facultadas para comenzar con los trámites de autogobierno por usos y costumbres y la administración propiamente de su presupuesto directo, pero no están facultadas para decidir a nombre de la comunidad si esta desea elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Si bien es cierto que el artículo 20 del Reglamento de Consultas, concretamente en la fracción IV precisa que la comunidad fijará la metodología sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente en cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, también lo es que este Instituto tiene que garantizar en su integridad que la implementación de la consulta se apegue a lo que el legislador buscó implementar a través de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica. En todo caso, la metodología y el diseño del plan de trabajo deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos por el legislador cuando decidió regular esta consulta en la nueva Ley Orgánica. Me parece que hay razones justificadas para que la consulta se realice a la asamblea general, porque es una consulta de carácter excepcional, como lo diría la Sala Superior, y porque el artículo 118 obliga a esta institución a garantizar que la comunidad esté informada, y estar informado implica que sea información veraz, objetiva, imparcial, real, que exista la posibilidad de que la comunidad disipe sus dudas, que se haya convocado públicamente con un tiempo de anticipación, justamente para ese objeto, y esto es lo que garantiza el Instituto Electoral en las consultas dirigidas a la asamblea. Ciertamente hay criterios como San Francisco Pichátaro del municipio de Tingambato, y en algunos otros también, donde la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que la definición de los elementos cualitativos y cuantitativos se consulta a través de las autoridades tradicionales, esto es innegable, pero la consulta del 117 de la Ley Orgánica no es para definir elementos cualitativos y cuantitativos, es para que la comunidad decida si se quiere autogobernar y administrar sus recursos de forma autónoma. Es decir, esta consulta representa un paso previo a la definición de los elementos cualitativos y cuantitativos donde quien tenga la atribución tendrá que consultarlo, ahora sí, a través de las autoridades tradicionales pero una vez que la comunidad decida si eso es lo que quiere. Hay una sentencia del Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TEEM-JDC-187/2018, donde el Tribunal vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para hacer una consulta para la transferencia de recursos, teniendo como fundamento el tema de Pichátaro, y primero precisó que el Instituto debía realizar la consulta a toda la comunidad constituida en la asamblea como autoridad superior, incluyendo autoridades comunales, ejidales, civiles, para preguntarles si era su voluntad ejercer o no tal derecho; y dijo la sentencia, en caso de que la voluntad de la comunidad fuera ejercer su derecho, entonces el propio Instituto en coordinación con el ayuntamiento y todas las autoridades comunales, civiles, tradicionales y cualquier otra, debía realizar una segunda consulta para que las referidas autoridades, ahora sí dirigida a las autoridades tradicionales, pudieran establecer los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los derechos de autodeterminación, autonomía, autogobierno, vinculado por supuesto, con su derecho a la administración directa de los recursos; y así fue, así lo hizo el Instituto Electoral. Todas las consultas que hemos organizado en términos del 117 de la Ley Orgánica han sido dirigidas a la asamblea general, en San Ángel Zurumucapio, en La Cantera, en Ocumicho; las 3 tres que no pudimos realizar en el municipio de Zitácuaro también se dirigieron a la comunidad y el próximo domingo 29 veintinueve de agosto se hará otra consulta en Jarácuaro, en la comunidad de Jarácuaro, que también irá dirigida a la comunidad. Ya se me acabó el tiempo, me reservo para la siguiente ronda. Es cuanto, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias Consejera Araceli. Consejera Marlene, por favor, adelante.-----

**Consejera Electoral, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Muchas gracias Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Simplemente para señalar que comparto el sentido del Proyecto por los aspectos que ahí se mencionan, por los que mencionó la Presidenta de la Comisión de Pueblos y en general porque para mí el tema a dilucidar o a resolver en este asunto es fijar un criterio por parte de esta autoridad administrativa respecto de en qué consiste este derecho regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal. Para mí, es un derecho al autogobierno de las comunidades indígenas, y me voy a permitir citar una concepción de lo que es el autogobierno. Según ha dicho la Sala Superior en el asunto de Cherán, en 2011 dos mil once dijo que el derecho al autogobierno, como la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas implica el establecimiento a un gobierno propio cuyas autoridades son escogidas de entre los propios miembros. El derecho al autogobierno, para la Sala Superior, involucra 2 dos manifestaciones concretas de autonomía; una es la autodisposición



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

política y la otra es la autodisposición organizacional en materia política. La primera permite elegir a las comunidades y pueblos sus propias autoridades, en tanto que la segunda permite que dichas autoridades desarrollen la vida política dentro de los esquemas propios de gobierno interno. ¿Y cómo van a realizar estos aspectos o vida política y orgánica, la comunidad indígena? A través de la administración directa de los recursos públicos que les pudieran corresponder. Para mí, el artículo 117 enmarca estos 2 dos aspectos, indiscutiblemente que van unidos a la par para poder que las autoridades y que las comunidades indígenas puedan autodeterminarse y autogobernarse libremente conforme lo ha estipulado el artículo 2 constitucional, instrumentos internacionales y diferentes precedentes judiciales del país. Considero que cada consulta debe observarse y revisarse respecto de los aspectos propios de cada comunidad, su cosmovisión, sus requisitos y sus particularidades, porque como se ha dicho en diferentes foros y en diferentes lugares, las comunidades indígenas no son un todo, sino cada una tiene su propia individualidad y cada una tiene sus propios sistemas normativos internos y se rigen de una manera distinta y tienen su propia cosmovisión. Por tanto, no podemos englobar a cada comunidad como en un todo, sino que debemos de determinar las particularidades del caso concreto y determinar qué ley o qué criterio aplica para ellas. Es mi concepción que en este caso, derivado del objeto de la consulta que el propio artículo 20 del Reglamento de Consultas de este Instituto, en su fracción III nos determina que para poder determinar el plan de trabajo debemos de tomar en cuenta el objeto de la consulta, y para mí el objeto de la consulta es la autodeterminación de autogobernarse o la propia forma de autogobierno de la comunidad. Por tanto, considero que son aplicables los precedentes que ha señalado la Presidenta de la Comisión, la Consejera Araceli, en cuanto a que las autoridades judiciales han señalado que en el tema de especificar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las comunidades indígenas cuando ya han elegido autogobernarse o administrar directamente sus recursos, es viable que sea a través de estas autoridades y que no se haga una consulta a la comunidad, pues ellos ya determinaron o ya tienen su derecho a salvo. Aquí se trata de determinar si la comunidad en su conjunto quiere ejercer este derecho o no. Entonces, considero que debería de estar en manos de la comunidad como tal, la fase informativa, con independencia de que podría ser una fase consultiva a autoridades tradicionales en caso de que así lo determinara la comunidad y que se podrían determinar los aspectos y el plan de trabajo conforme la comunidad lo solicite, sin embargo la consulta misma a la comunidad respecto de si quiere ejercer el derecho, debería de ser en asamblea general. El tema de COVID no es un tema menor, es un tema muy importante que todas las instituciones y la sociedad en general debemos de tomar en nuestras manos y ser corresponsables con el derecho a la salud, tanto del personal como de las personas y de las comunidades a las que se van o están dirigidas las consultas. Es por ello que, si en el municipio de Uruapan, Michoacán, estamos en semáforo rojo, considero que debería de tomarse en cuenta este aspecto para poder determinar en qué momento se puede llevar a cabo la asamblea general. Sería cuanto. Muchas gracias Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejera Marlene. ¿Alguien más? Consejera Viridiana, por favor.-----

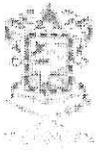
**Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.-** Gracias Presidente. Muy buenas noches a mis compañeras Consejeras, a los Consejeros, a las representaciones partidistas, medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de internet. En relación a este Acuerdo que se pone a nuestra consideración y que, como ya se señaló, se da respuesta al escrito signado por las autoridades tradicionales de la tenencia de Angahuan, el presidente y secretario del ayuntamiento, y en este sentido dicho escrito se presentó el pasado 18 dieciocho de agosto, y desde mi punto de vista se plantea un gran tema que es de bastante relevancia en materia de consultas indígenas. Y es que en esencia, también como lo han referido, señalan que debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma se deberá de realizar únicamente a las autoridades de la comunidad, entre estas autoridades de la comunidad consideran a los jefes de tenencia y al comisariado de bienes comunales, así como a un grupo de representantes de barrio que han sido electos para garantizar la participación de 7 siete barrios de la comunidad, como lo han referido en su escrito; y esto se conforma de acuerdo a un padrón de 65 sesenta y cinco ciudadanas y ciudadanos quienes integran esta autoridad tradicional. Lo importante, desde mi punto de vista, del Proyecto que se pone a nuestra consideración, es determinar propiamente si la consulta se debe realizar a las autoridades de la comunidad, o bien, a toda la comunidad en asamblea general. Al respecto, es fundamental señalar el marco normativo que rige las consultas en el Estado de Michoacán, y en particular encontramos 2 dos leyes. La primera de ellas es la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, que señala el procedimiento en el que deberán llevarse a cabo las consultas previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y lo digo, sobre algún asunto en



particular que afecte sus derechos, esa es la finalidad de las consultas que son reguladas por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana. Y otro ordenamiento jurídico que regula las consultas es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, reformada el pasado 30 treinta de mayo del presente año, en particular en sus artículos 117 y 118, donde el legislador estableció la forma en que las comunidades indígenas requerirán el ejercicio y la administración directa de los recursos presupuestales para hacer efectivo su autogobierno. Entonces, aquí consiste esta consulta para declarar o determinar si las comunidades se quieren autogobernar y por tanto tener un presupuesto directo. Por lo anterior, considero que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 117, en sus fracciones I y III, así como el último párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica, se advierte que las comunidades indígenas que deseen hacer efectivo su derecho al autogobierno, podrán solicitar el ejercicio y la administración directa de los recursos presupuestales, siempre y cuando cumplan determinados requisitos, y deben tomar en consideración durante la fase consultiva, o este procedimiento, 3 tres aspectos. El primero de ellos es, sólo en la etapa preparatoria de la consulta podrán intervenir, previamente autorizados por sus asambleas respectivas, las autoridades en la que deberán de presentar a este Instituto la solicitud correspondiente con el deseo de elegir autogobernarse. Aquí el artículo 117 de la Ley Orgánica señala de manera muy puntual para qué están conferidos los derechos de representación de las autoridades tradicionales. En este sentido, la comunidad los tiene que dotar mediante una asamblea para que inicien este procedimiento ante el Instituto Electoral de Michoacán. Y posteriormente, en la fracción III de esta Ley Orgánica, del artículo 117, también de manera muy puntual se señala que la consulta deberá de formularse a la comunidad por el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento respectivo. Además, como se ha señalado, que durante el procedimiento de consulta correspondiente, la comunidad deberá ser informada en los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman sus obligaciones. Ya lo decía la Presidenta de esta Comisión, de manera muy puntual lo señaló, es importante que se lleve a cabo esa asamblea porque donde van a decidir las y los ciudadanos de determinada comunidad, si quieren autogobernarse, ahí mismo se les tiene que informar cuáles son las obligaciones que van a asumir las autoridades en cuanto a temas municipales. Y esto es muy importante porque las obligaciones del municipio, como por poner un ejemplo, la recolección de basura, se tienen que determinar el cómo se va a llevar y ahí se tiene que informar; esto lo prevé el propio artículo 118 de la Ley Orgánica. Es decir, si nosotros dejáramos que esa consulta se hiciera a través de las autoridades tradicionales, estaríamos incumpliendo con este artículo 118 porque no se les informaría a la comunidad estas obligaciones. Ahora bien, es preciso señalar que a partir de la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado, el pasado 30 treinta de marzo, ya lo veíamos en la sesión que tuvimos hoy a medio día, se han presentado 13 trece solicitudes en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, y se han ejecutado 3 tres, las cuales, todas han sido dirigidas a la asamblea general y no a las autoridades tradicionales. Por ejemplo, si nos vamos como referencia a la comunidad de Crescencio Morales del municipio de Zitácuaro, participaron 2,734 dos mil setecientos treinta y cuatro ciudadanas y ciudadanos. En La Cantera, que pertenece al municipio de Tangamandapio, participaron 1,242 mil doscientos cuarenta y dos ciudadanas y ciudadanos. Mientras que en Ocumicho, que pertenece al municipio de Charapan, participaron 427 cuatrocientas veintisiete ciudadanas y ciudadanos. Por lo que se advierte, es un número considerable para tomar la decisión de autogobernarse y no como lo pretenden ahora los peticionarios, que a través de 65 sesenta y cinco personas que conforman la autoridad tradicional, se tome esta determinación. Por lo que, desde mi perspectiva, a fin de respetar los derechos político-electorales de todas las y los ciudadanos pertenecientes a la comunidad de Angahuan, no debe ser formulada esta consulta a dicha comunidad, solamente a un grupo de 65 sesenta y cinco personas, porque ello vulneraría el artículo 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal; máxime que de la solicitud de consulta presentada a este Instituto y los documentos adjuntos, como lo es el acta de asamblea del pasado 23 veintitrés de mayo, sólo la asamblea general determinó o confirió a las autoridades tradicionales, iniciar los trámites de autogobierno de conformidad a los usos y costumbres y al ejercicio del presupuesto directo. Por lo que de modo alguno se advierte que la comunidad haya facultado a las autoridades peticionarias para que a su nombre y representación decidieran por ello. En tal sentido, es por lo que estoy a favor del Acuerdo que se pone a nuestra consideración, y desde mi punto de vista, un tema muy relevante. Sería cuanto y gracias, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejera Viridiana. ¿Alguien más? Consejero Juan Adolfo, por favor.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Gracias Consejero Presidente. Buenas noches a todas, a todos, medios de comunicación y ciudadanía que nos siguen en las plataformas, también a nuestro intérprete de lengua de señas, muy buenas noches. El asunto que se nos presenta en la



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

sesión de hoy establece, y debemos de hacer una valoración entre 2 dos derechos, el derecho a la salud y el derecho de la consulta de las comunidades indígenas, para lo cual me permito hacer unas breves reflexiones al respecto. Las consultas previas surgieron como un mecanismo para garantizar que se recoja la opinión de las comunidades indígenas respecto de aquellas acciones llevadas a cabo por el Estado que pudieran afectarles a dichas comunidades. En ese sentido, las consultas previas, libres e informadas que el Instituto, a solicitud de las comunidades indígenas ha realizado en el marco del Reglamento de Consultas y de la Ley Orgánica Municipal, han cumplido con el requisito de ser consultas endógenas, libres, pacíficas, informadas, democráticas, equitativas y autogestionadas, garantizando así que la decisión de autogobernarse y ejercer el presupuesto directo de una comunidad indígena, ha sido tomada bajo la total observancia de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad. En el caso de las consultas que se formulan al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal, tienen una naturaleza peculiar, que es el hecho de que la determinación que se pudiera tomar afecta a la comunidad en su organización política y en la administración para decidir autogobernarse conforme a sus usos y costumbres y ejercer su presupuesto directo, como lo establece el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del marco legal que rige de transparencia, fiscalización y responsabilidad administrativa por la utilización de los recursos públicos. El tema del autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo es de la mayor relevancia para una comunidad, pues conforme con la propia Ley Orgánica Municipal, al trasladarse el ejercicio del presupuesto directo a favor de una comunidad, se están trasladando las responsabilidades que pertenecían a la administración municipal. Por ello, es que al tratarse de una decisión por la cual la comunidad decide sobre su régimen legal y sobre la modificación de su situación respecto de todos los aspectos que atañen a la administración pública, es que debe considerarse de la mayor importancia que sea a toda la comunidad de manera informada, para que se tome dicha decisión. Y para ello debe garantizarse que toda la comunidad, incluyendo aquellos que pudieran no estar de acuerdo, también estén informados de las implicaciones que conlleva el ejercicio del presupuesto directo para así avalar o no, que se trató de una decisión legítima al respecto y conforme a los derechos humanos de la comunidad. En el caso de la comunidad de Angahuan, las autoridades de la comunidad han solicitado que la consulta previa, libre e informada se lleve a cabo únicamente con la presencia de las propias autoridades y de representantes de cada uno de los barrios y no a la comunidad indígena en su totalidad, justo por la situación de la pandemia y que dicho municipio en el que se encuentra esta comunidad, está en semáforo rojo, es decir, en un alto nivel de contagios. En relación con este punto, se debe considerar que la naturaleza de la consulta resulta incompatible con dicha solicitud, pues si el fin de la consulta es que la comunidad ratifique la decisión de autogobernarse y ejercer su presupuesto directo, y si se permite que únicamente sean los representantes que acudieran a esta consulta, no se está garantizando que la comunidad efectivamente estuvo informada debidamente sobre esta decisión importante y relevante, que se estaría tomando, de conocer las implicaciones que tiene esta modificación y que lo ratificaren de manera libre. Pone en relieve lo anterior, el hecho de que la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 118 dice que durante el proceso de consulta se debe informar a la comunidad de los términos en que las autoridades comunales asumirán las funciones municipales, en este caso, de hacerse la consulta únicamente con la presencia de las propias autoridades, quedaría en evidencia que no se garantiza las principales características, que debe ser la consulta democrática, libre e informada a la comunidad, no hay forma de que este Instituto adquiriera la certeza de que la comunidad conoce los términos en que se estaría asumiendo dichas funciones municipales. Debido a ello, este Instituto Electoral, como órgano constitucional, garante de los derechos humanos y corresponsable de la realización de las consultas, me parece que opta por cerciorarse del cumplimiento de los principios que rigen la consulta previa en cada una de sus fases y garantizar con ello el derecho de las comunidades y en ese sentido (inaudible 00:54:21).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Perdón Consejero Juan Adolfo, creo que lo estamos perdiendo un poco, ¿verdad? Si me permiten, damos una pausa, se quedó, en ese sentido. Seguramente ahorita ingresa, damos un minutito. El internet ha estado medio fallón. Listo Consejero, ya regresó. En ese sentido, se quedó.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Se cortó el internet (inaudible 00:55:41).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Si gusta apagar la imagen, tal vez pueda ayudar un poquito, porque se sigue escuchando un poco cortado.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** ¿Ahí me escucho?-----



**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Creo que sí mejor, si gusta. Se quedó en la expresión, en ese sentido, y ya no la pudimos seguir. Adelante.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Sí, ustedes me dicen. La Comisión Interamericana de Derechos (inaudible 00:56:13).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí, así, creo que sí.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Sí, ¿ahí me escuchan?-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí, ahí.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** ¿Sí?, porque los veo yo como congelados.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí, adelante.-----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Ya, trato de concluir. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 1/2020, estableció en el numeral 57, y cito, que los gobiernos deben abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada, debido a las recomendación de la OMC de adoptar medidas de distanciamiento social dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales, nacionales relevantes en la materia. Es decir, no somos un órgano que estemos legislando, pero el sentido del mensaje es evitar que se realicen concentraciones durante la pandemia y con ello afecte la salud a la comunidad. Esto también considerando que la comunidad de Angahuan tiene una población de aproximadamente 5,000 cinco mil habitantes y llevar a cabo una concentración, como una asamblea, implicaría un riesgo alto de contagios. Incluyendo también, como ya se ha mencionado, que el acta que se otorgó a las autoridades representantes, es para gestionar y no para responder, solicitarles la modificación del acta o la ampliación del acta mediante la asamblea, sería también generar una concentración. Por lo tanto, yo estaría de acuerdo en el Proyecto de que hay que esperar a que cambie el semáforo para llevar a cabo la consulta planteada. Muchas gracias Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejero. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Adelante Consejero Luis Ignacio, por favor.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** (Inaudible 00:58:47).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** También lo escuchamos un poco mal, Consejero. Tal vez si gusta a lo mejor también apagar la imagen, ayudaría. A ver.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** (Inaudible 00:59:02).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** No, tampoco no podemos, creo que no se entiende muy bien. No, creo que no. Igual y a lo mejor, si no tiene inconveniente le podemos pedir, hay que checar micrófono, tal vez.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Sí, tal vez tenga los audífonos conectados, posiblemente.-----

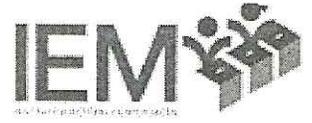
**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** A ver. Bueno, creo que al Consejero Juan también se le reinició la laptop. Esperamos tantito. Lander, no sé si alguien aquí, no sé quién esté acá abajo en la transmisión, que pudieran apoyar al Consejero, tal vez. Ya, gracias Lander, sí, ya. No lo escuchamos.----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Yo lo escucho porque es mi vecino.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sólo que quiera traducir.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Aquí lo tengo al ladito, estoy escuchando que pregunta, ¿sí me escuchan?-----

**Consejera Electoral, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Préstale tu compu.-----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Mientras sea el internet y no un hackeo, esperamos.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Un recesito.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** (Inaudible 01:01:29). ¿Ya, verdad?-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí, creo que ya.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** (Inaudible 01:01:40) Si hay alguna falla, me avisan. Listo. Presidente, ¿me escucho?-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí. Tal vez si te pegas un poquito más al micrófono.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Está bien, incluso apago la imagen para que se escuche mejor. Adelantaba,-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Adelantaba el sentido de mi voto a favor y (inaudible 01:02:07) de mis compañeras y compañeros (inaudible 01:02:13).-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Creo que no Consejero. ¿Cómo le hacemos? No sé, igual si gusta pidiéramos esperar tantito y habilitar a la mejor una máquina en alguna de las áreas o por celular, como sugiere Lander, obviamente tomando el wifi de aquí.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Viene para acá, 2 dos minutitos.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Buenas noches, otra vez. Por practicidad me cambié aquí a la oficina de mi compañera Araceli Gutiérrez. Apagaré la cámara también por la señal.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Ahí está bien.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** ¿Sí está bien?-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Sí, adelante.-----

**Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Adelanto, como hace rato lo mencioné, a favor del Proyecto y de acuerdo con las manifestaciones de mis compañeras y compañero que estuvieron a favor, que están a favor del Proyecto. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán ha venido a robustecer el diálogo que se genera entre el Instituto Electoral de Michoacán y las comunidades indígenas, en tanto que en ella se señala la colaboración entre este ente autónomo, el ayuntamiento correspondiente y las personas que solicitan ejercer el derecho a la autonomía, autogobierno y administración directa de sus recursos. Es así que la colaboración que se realiza tiene finalidad de concretar todos los aspectos necesarios e ineludibles para el desahogo de las consultas, que van desde los esenciales, como las fases informativa y consultiva, cada una con sus respectivas dinámicas y metodología, así como el registro de personas, asistentes, lugar y fecha del desahogo de las mismas, entre otras. En ese sentido, es importante traer a la memoria lo solicitado por las autoridades de esta comunidad, pues en el plan de trabajo -que forma parte de las herramientas y etapas para lograr el desahogo de la consulta-, se busca que la misma se realice a las autoridades tradicionales y no a la totalidad de la comunidad, en razón de la pandemia por COVID-19, ante la cual nos encontramos. Sin embargo, como se sostiene en el Acuerdo, la propia Ley Orgánica nos señala que la consulta debe ser dirigida a la comunidad y que este Instituto debe verificar que se respeten los derechos humanos de las comunidades y de los pueblos indígenas, lo que implica que en un ejercicio plenamente democrático y por excelencia de democracia participativa, donde directamente se deben de involucrar conforme a los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originales, las asambleas constituyen, como ya lo han dicho, la máxima autoridad. Retomando también lo señalado en la tesis número romano XII/2013, de rubro; USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES; en la que se menciona que los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades de conformidad con sus normas y procedimientos y prácticas tradicionales, y a ser consultados para determinar si la mayoría opta por ello, con lo que se destaca la importancia de que exista el consentimiento y se provea de información a todas las y los integrantes de las comunidades. Además, la

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 24 de agosto de 2021.

consulta es el medio ideal, para mí, para la toma de decisiones que les impacten a ellas y ellos, ya lo adelantaba, deben de prevalecer o buscar garantizarse, máximo cuando se trate de transitar a un modelo de autoorganización, en el que a partir de la decisión que se tome, la comunidad sobre el autogobierno y autonomía, se encontrarán ante la posibilidad de una reconfiguración conforme a su cosmovisión, usos y costumbres, si así lo deciden. Es decir, que pasarán a ser reconocidos como una comunidad regida por sus propias normas pluriculturales, trayendo como consecuencia la posibilidad de que a largo plazo pudieran, como ha ocurrido con otras comunidades y pueblos indígenas, elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno de manera distinta a la que hasta la fecha han utilizado. Esto es así, pues mucho se ha reiterado que las consultas a estas comunidades son por excelencia un medio en el que cada una de las personas que integran este grupo social dilucidan las afectaciones e impactos positivos y los negativos de lo que se les está consultando, como sería el presente caso, en el que de votarse por el autogobierno, la consecuencia sería la administración de sus recursos, además que la consulta también sostiene un reconocimiento a la comunidad como parte del sistema político y jurídico que tenemos. En ese contexto, hay que recordar que ha sido reconocido internacionalmente, como un derecho de la titularidad colectiva y es responsabilidad de quienes se encuentran facultados para llevar a cabo estas consultas, garantizar que se recoja la voluntad de las comunidades y pueblos consultados, especialmente cuando el resultado de la misma puede producir un cambio de situación jurídica, como ya se ha mencionado. Por otro lado, deben considerarse la esfera de los derechos políticos individuales de las personas integrantes de la comunidad, por una parte el derecho de participación en la toma de decisiones directa y por otra el derecho de su consentimiento libre e informado, por lo que realizar las consultas a las autoridades tradicionales, no se podría garantizar que las personas integrantes de la comunidad conozcan los alcances que conlleva la consulta, por lo que la fase informativa no se desahogaría de conformidad a lo establecido en las normas que ya hemos citado, para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, ni con lo establecido en el artículo 118 de la Ley en comento, como ya lo han mencionado, en su último párrafo, que señala que durante este proceso de consulta, si llega a optar por el ejercicio del presupuesto directo y con ello, se asuman obligaciones municipales, las autoridades comunales indígenas deberán informar a la comunidad, con el objeto de garantizar que el resto de las y los integrantes de la comunidad cuenten con la información necesaria, de las consecuencias jurídicas a que se van a sujetar. Además, si por otra parte consideramos que las maneras o las formas en que ellas y ellos eligen, se informan, determinando la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos, es justamente a través de las asambleas comunitarias en sus distintas formas, el dejar de observar esta posibilidad, sin considerar la oportunidad de compaginar otras alternativas o medidas que les permitan manifestar su voz y voto, especialmente por el contexto de pandemia, podría resultar en un perjuicio aunado a que este ejercicio por si mismo y en el caso específico, conlleva el acceder a la información necesaria para así poder decidir de forma libre. Así tenemos que hemos sostenido a través de los múltiples Acuerdos, que el derecho de la salud y los derechos político-electorales no se confrontan, siempre y cuando se adopten todas las medidas necesarias para garantizar ambos derechos. En otras palabras, este ejercicio se puede desahogar cuando a consideración de las autoridades sanitarias y de las estadísticas que en su momento se obtengan, existan condiciones para ello, sin que represente un peligro para la comunidad. Finalmente, reitero que en este Instituto debemos observar, verificar y garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas prevalezcan en su totalidad por la titularidad colectiva, que en este caso, como también lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo, ésta impacta más allá de un derecho político y engloba los derechos a la autoorganización, a la información, toma de decisiones, al respeto de la cultura e identidad de los pueblos indígenas, construcción de consensos comunitarios y a la libre determinación, entre otros. Por tanto, mi postura es respecto a favor de que la consulta sea llevada a cabo directamente con todas y todos los miembros de la comunidad en tanto existan condiciones para hacerlo, para que ésta cuente con validez necesaria, como lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y sin que esto represente un riesgo mayor. Es cuanto, muchas gracias.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejero Luis Ignacio. Primera ronda, seguimos todavía, no sé si alguien más desea intervenir antes de abrir la segunda ronda. Segunda ronda, si alguien desea intervenir.-----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** La Consejera Araceli había anunciado en segunda ronda.-----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Había comentado, ¿verdad? Sí había anunciado. Nada más ahí que hagan el cambio. La estamos esperando maestra, tranquila, aquí estamos. Adelante, segunda ronda maestra Araceli.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Sí, bien rápido. Realmente solamente manifestar que algunos de los argumentos que se han vertido aquí, tanto por una servidora como por algunos de mis compañeros, compañeras, no vienen contenidos en el Proyecto de Acuerdo, y respetuosamente poner a consideración de este Consejo la posibilidad de incorporar estas reflexiones que me parece que robustecen en muchos sentidos y a manera de engrose poder incorporar algunos de estos elementos, nada más dejarlo a consideración. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted maestra. ¿Alguien más que desee intervenir? Adelante Consejera Carol, por favor.-----

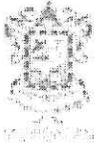
**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Muchas gracias Presidente. Quiero resaltar algunas otras cuestiones interesantes desde mi punto de vista, de este expediente y que lo hacen diferente a todas las otras consultas que ya hemos realizado previamente. Uno de lo más interesante que me resulta, es que es la primera vez que en conjunto el ayuntamiento con la comunidad presentan un plan de trabajo; en ningún otro caso se nos había presentado una situación así, normalmente era una solicitud, se mandaba una invitación a los ayuntamientos para que asistieran a las reuniones de trabajo y ahí algunos ayuntamientos acompañaban la consulta de lejos y algunos de plano decían, no asistimos a las reuniones, no asistimos a generar ese plan de trabajo. En este caso, me pareció muy importante y muy interesante que el propio ayuntamiento haya acompañado el plan de trabajo, haya estado con la comunidad formulando todos estos mecanismos de, qué día se iba a realizar, dónde se iba a realizar; que por cierto lo tenían planeado en una escuela, en un lugar público, abierto, donde se iban a poder respetar las medidas sanitarias. Y creo que a eso yo le daba peso, a que si bien la Ley Orgánica nos faculta a hacerlo en conjunto con el ayuntamiento, y en otros casos se nos había presentado esta dificultad, pues aquí ya estaba la voluntad del ayuntamiento expresa, de que iba a participar y de que estaba dando su consentimiento, su validez respecto de cómo se iba a llevar a cabo este mecanismo. Entonces creo que me parece importante que de los 3 tres sujetos obligados, que es el Instituto, con el ayuntamiento y la comunidad de manera directa, 2 dos ya habían establecido ese plan de trabajo, únicamente nos faltaba a nosotros como autoridad dar un visto bueno de esos adelantos ya muy, muy avanzados que habían presentado. Pero bueno, entiendo que el criterio fijado en este caso en particular, porque ahí también creo que debo yo aclarar, que es en este caso en particular, no todas las comunidades son iguales, no todos los municipios son iguales, y yo resalto mucho y lo dije en mi intervención y lo digo ahora, el tema de la autogestión y la autodeterminación, cada comunidad debe autogestionarse y autodeterminarse, cómo es que quiere llevar a cabo este proceso de consulta, incluso nuestro Reglamento dice que ellos pueden solicitar cómo se lleve a cabo la fase informativa, tan es así que en este caso nos adjuntaron unos currículums de personas que la propia comunidad considera que tienen los conocimientos para impartir esta consulta, pero bueno, ese era un tema que ya se hablará en la Comisión. Entonces, nada más recalcar eso, estos derechos que tiene la comunidad, recalcar que es la primera vez que se nos presenta este escrito, creo que por eso es la relevancia de que se haya hecho a través de Consejo General, porque asimismo lo piden ellos en su documento, que ese plan de trabajo sea sometido a la consideración del Consejo General; entonces, son como los detalles. Y otra cosa que sí me preocupa y que quiero dejar constancia aquí, es que esta solicitud ya tiene mucho tiempo que se presentó, entonces ojalá los trabajos sí se hagan de manera rápida en la Comisión y que se puedan llegar a acuerdos, porque la solicitud fue presentada desde el mes de junio. Si bien es cierto que por parte de la propia Comisión emitimos un Acuerdo en el que determinamos o en el que dijimos que por acercarse la jornada electoral y luego por el tema de cómputos, no se iban a realizar consultas y así se les notificó a las autoridades, así se publicó, también después vino una circular por parte de la Junta Estatal Ejecutiva en la que hubo ahí un periodo de receso, pues creo que ya pasaron 2 dos meses desde que se presentó esta solicitud y no se ha atendido, por diferentes circunstancias, pero creo que será muy conveniente que una vez que retorne a la Comisión, se agilicen los trabajos para llegar a un acuerdo con la comunidad para que ellos nos planteen su punto de vista, que veo que va a ser aprobado por la mayoría, que sea a través de asamblea general; pero sí acelerar esto porque ya se nos fueron de las manos los 15 quince días que nos marca la ley. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Yo rápidamente, si me permiten, 2 dos reflexiones y mi posición en este asunto. En cuanto a la reflexión, no perder de vista, como sé que no lo estamos haciendo, de que este



tipo de acciones corresponden a un mandato que nos está haciendo el legislador, es decir, en este caso es el propio legislador a través de la Ley Orgánica, quien le está dando una intervención al Instituto Electoral de Michoacán como autoridad competente en este tipo de consultas, como también lo hace obviamente en otro tipo de consultas, como bien se ha mencionado, el tema de los mecanismos de participación ciudadana; esto, lo que quiero decir con esto es que al final hay un marco normativo al cual nosotros nos tenemos que ceñir. Ciertamente este marco normativo, como lo estamos viendo, es interpretable y en algunos casos ha requerido de una reglamentación, como la que ha hecho este Instituto en materia de consultas en este sentido. Eso creo que es importante porque al final del día también hay competencias, hay límites y hay responsabilidades en función precisamente a lo que nos esté mandando el legislador en este sentido. Segundo, como también se ha evidenciado, pues todavía hay varios temas que seguramente tendremos que ir resolviendo, algunos los hemos podido resolver sobre la marcha, algunos son materia de pronunciamiento de este Acuerdo, otros no lo son así, sin embargo son temas que siguen gravitando, es decir, son temas que siguen estando presentes. Ahorita al escuchar las intervenciones de cada uno de ustedes muy respetuosamente, a mí me siguen todavía brincando algunas reflexiones, como desde cuál es el papel de la propia autoridad dentro de este tipo de procedimientos, podemos hablar de un acompañamiento, podemos hablar de una corresponsabilidad, como se marca incluso en la propia normativa, o nuestro papel es marginal, es testimonial, es solamente para avalar, en fin; yo creo que ahí hay diferentes matices que incluso tal vez un poco en función a cada caso concreto tenemos que ir determinando. También ahorita es parte de, pero es una consulta directa, es una consulta indirecta, como se ha dicho, es a través de, es una consulta a la comunidad, o lo que he insistido, es una consulta de la comunidad, porque creo que son 2 dos proposiciones distintas, que sea de la, o, a la, en ese sentido; es decir, nosotros vamos, preguntamos y nos retiramos, gracias y hasta ahí acaba mi función, o es una consulta que, o es un tema también que es completamente de ellos. Por eso decía que incluso la propia normativa nos marca a nosotros ciertas acciones y ciertas corresponsabilidades dentro de este propio procedimiento. Incluso ahorita alguien decía, la consulta previa a la posible afectación de la propia comunidad, en este caso podemos hablar de una consulta previa que pueda conllevar una afectación o estamos hablando de una consulta previa que puede más bien configurar un derecho que tienen las propias comunidades, en un sentido más declarativo a su propio derecho. Es decir, no te vamos a consultar porque algo te va a afectar, en principio te voy a preguntar si quieres que se ejerza tu propio derecho al propio autogobierno. Pero bueno, en fin, con lo que quiero decir con esto es que hay diferentes temas que siguen estando ahí, otros seguirán surgiendo y evidentemente en ese sentido me parece que el Instituto Electoral irá asumiendo su responsabilidad en función precisamente a los derechos de estas comunidades indígenas. En todo caso lo que tenemos que definir es más bien cuál creemos nosotros que es la solución más plausible en este caso. Y en ese punto, desde el punto de vista muy personal, me parece que por la naturaleza del tema que está en juego y que requiere ser consultado, como es el autogobierno de la propia comunidad, como es su propio derecho precisamente al ejercicio directo de su propio recurso económico, me parece que de entrada un elemento fundamental es que la comunidad esté plenamente informada de lo que implica precisamente este autogobierno y este ejercicio directo del propio recurso, lo cual me parece, no se lograría si respetuosamente nosotros aceptáramos la propuesta de los integrantes de solamente consultar a 65 sesenta y cinco y evidentemente no a toda la comunidad en ese sentido. Y como consecuencia de ello me parece que efectivamente la consulta tendría que llevarse a cabo precisamente a la propia comunidad y ya, independientemente, como bien se señalaba, ya el resto, que aparte la ley no es muy clara en ese sentido, hay que decirlo, porque nada más se limita al tema de la consulta, ya no habla sobre esos elementos cualitativos que en su momento se van a requerir establecer ya directamente con el ayuntamiento, pero bueno, eso ya será otro tema y ahí sí creo, como en su momento lo establecieron los criterios, eso ya se podría hacer a través de las autoridades tradicionales. Sería cuanto, muchísimas gracias. Y creo que me pasé 6 seis segundos. Adelante Consejera Viridiana, en segunda ronda.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.-** Gracias Presidente. Sólo para comentar el por qué se está resolviendo hasta ahorita este tema. Es porque como obra propiamente en el Acuerdo que se pone a nuestra consideración y en el propio expediente de los oficios presentados el 18 dieciocho de agosto y el 20 veinte de agosto, fueron hasta estas fechas que se está poniendo a consideración el plan de trabajo para ejecutar esta consulta en todas sus fases. Es decir, si bien la solicitud se presentó en junio, se han llevado a cabo una serie de reuniones con los propios integrantes de las autoridades y de la comunidad, así como la presentación de este plan de trabajo, que como señala la propia normativa en el artículo 117, se tiene que construir con el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento, en este caso de Uruapan. Por tal motivo yo no veo propiamente, difiero de la Consejera Carol en este momento, como un retraso, sino una serie de elementos que se han cumplimentado, que son reuniones, y reitero, el



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-74/2021

plan de trabajo que hasta la fecha 18 dieciocho y 20 veinte de agosto fue presentado por los propios integrantes de la comunidad. Sería cuanto. Muchas gracias Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias a usted Consejera Viridiana. ¿Alguien más que desee intervenir, segunda ronda? ¿Tercera ronda? En tercera ronda, Consejera Araceli y posteriormente la Consejera Carol.-----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Muchas gracias Presidente. Decir que la decisión que toma este Instituto no afecta la voluntad del ayuntamiento de acompañar la petición de la comunidad, creo que el ayuntamiento puede hacer su sesión de cabildo para reconocer este derecho de la comunidad como tal. Y sobre todo, quiero manifestar que la Comisión aprobó una metodología para la realización de consultas, a través de la cual, que además he de decir que fue votado por unanimidad, en el cual se aprobaron plazos. Quiero decir que la Comisión no se ha retrasado ni un solo día con las obligaciones que tenemos, un primer plazo que se estableció para la admisión de la consulta fue de 15 quince días, 15 quince días hábiles, porque no están aplicando los plazos en los términos del Proceso Electoral, cuando todos los días y horas son hábiles. Entonces, estos 15 quince días comenzaron a correr y posteriormente la Junta Estatal Ejecutiva decretó un periodo vacacional para la Coordinación de Pueblos, que se cruza justamente en este tiempo, y el plazo que teníamos de vencimiento para admitir la solicitud era el 03 tres de agosto. La Comisión tuvo su sesión el día 02 dos de agosto, a través de un tiempo y de un procedimiento que en todo momento ha sido dialogado con la Comisión y que por unanimidad se aprobó y que no hay ningún retraso y esto se puede acreditar con el propio Proyecto de Acuerdo. Disiento que se haga este comentario y lo lamento también porque ciertamente la Consejera conoce la dinámica al interior de la Comisión y hemos hecho un gran esfuerzo justamente para no retrasarnos. Entonces, no acepto que se diga que vamos atrasados en los trámites. En esa misma sesión que tuvimos, en esa misma sesión señalamos la fecha para convocar a la comunidad a una reunión y hemos sido muy constantes y muy precisos en el acercamiento con la Comisión, jamás nos hemos retrasado en los tiempos. Y solamente decir que esta consulta, el consultarle a la asamblea general no es limitativo de derechos, por el contrario, es garantizar el hecho de que la máxima autoridad comunitaria decida de manera libre e informada, el rumbo que va a seguir su comunidad. Este Instituto no está violentando derechos, estamos garantizando la aplicación de la intención del legislador vertida en el 118 de la Ley Orgánica, y bajo esta premisa la propia comunidad podrá presentar su plan de trabajo, que bueno, ya lo está haciendo, y en este sentido el Instituto tendrá que asumir las decisiones que en su momento proponga la comunidad. Ciertamente el Instituto no toma las decisiones, sigue los planteamientos de la comunidad, pero hay parámetros mínimos que este Instituto tiene que cuidar para garantizar que se aplique la legislación. Es cuanto, Presidente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias Consejera Araceli. Consejera Carol, por favor.---

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Gracias Presidente. Nada más para manifestar que efectivamente estoy en la Comisión y sí soy testigo de que esos 15 quince días que nos marca la ley ya nos los pasamos, derivados de diversas circunstancias posiblemente, pero ya no cumplimos con lo que establecen los 15 quince días. Y sí, también establecimos una metodología que se debe cumplir dentro del marco de la Ley Orgánica, cuestión que evidentemente estamos fuera. Pero ahí están las actas de las sesiones, incluso me las pidieron los propios abogados, estenográficas, en donde se han abordado todos los temas y por qué en una y en otra no se ha llegado todavía. Incluso también lo manifesté en mi intervención anterior, hay que darle celeridad a establecer acuerdos con la comunidad, con el ayuntamiento, para ya llevar a cabo estas reuniones o esta consulta, no estoy diciendo que no hayamos hecho el trabajo, sería decirme a mí misma que no he hecho el trabajo, únicamente dije, ojalá en las próximas reuniones ya se logren concretar, esta consulta al menos. Y lo único que quería dejar, o bueno, mi intervención es ya aprovechar para responder este tema, por alusiones personales, pero lo que yo les quería dejar era una última reflexión derivado de mi voto particular, y es, ¿qué hubiese pasado si en el acta de asamblea que se nos presentó se hubiera autorizado a estas 65 sesenta y cinco personas a ir a esa fase informativa y a ir a esa fase consultiva a nombre de la comunidad?, qué hubiera pasado si ahí textualmente hubiera dicho, nosotros otorgamos el poder o nosotros autorizamos que nuestros representantes, nuestros jefes de tenencia, nuestros jefes de barrio, sean quienes asistan a esa consulta que va a organizar el Instituto. Sólo es un tema de reflexión y para llevárnoslo como estudio, que me parece interesante ir analizando todas estas particularidades que se nos van dando en el tema de pueblos y comunidades indígenas, porque no es un tema acabado, es un tema en construcción y que creo que cada comunidad nos va dejando lecciones importantes de nuevos criterios y de cuestiones que tenemos que ir puliendo, porque también la ley es muy reciente, la reforma es de marzo de este año y nosotros

con las consultas que hemos realizando hemos ido construyendo estas dinámicas de trabajo, estas metodologías y que creo que todavía, como se ve en esta propia sesión, hay para seguir construyendo entre las comunidades, entre las mismas Consejerías, para adelante. Muchísimas gracias Presidente, es cuanto.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted Consejera Carol. ¿Alguien más que guste intervenir, tercera ronda? Si no es así, entonces le pediría Secretaria, tomar la votación correspondiente asumiendo que, como lo ha señalado la Consejera Araceli, tendríamos un engrose en el cual se recogerían parte de los argumentos y consideraciones que han sido expresados por las diversas Consejerías. Entonces, por favor, si nos puede llevar a cabo la votación correspondiente.-----

**Habilitada como Secretaria Ejecutiva, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.-** Con su indicación Presidente. Presidente, Consejeras y Consejeros, quienes estén de acuerdo con el Proyecto con el que se ha dado cuenta, con las propuestas de adiciones o engrose referido por la Consejera Araceli Gutiérrez Cortés, les pido manifestarlo en votación económica. Ahora si me permiten, consulto, quienes estén en contra del Proyecto de Acuerdo, favor de manifestarlo en votación económica. Presidente, le informo que el Acuerdo es aprobado por mayoría de votos, con 6 seis votos a favor y con un voto en contra de la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, quien en sus intervenciones anunció la emisión de un voto particular.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Así es. Gracias Secretaria. Entonces de esta manera, integrantes de este Consejo, estaríamos llegando a la conclusión de esta sesión, una vez desahogado el único punto del orden del día que nos ha convocado, por lo que no me resta más que desearles muy buena noche a todas y todos, e insisto, a seguirnos cuidando. Muchas gracias y que tengan un feliz descanso.-----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.-----

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**



**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**

9